



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2019
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Nancy Karina Mendoza Petrearce, quien se ostenta con el cargo de Supervisor "A", homologado a Jefe de Departamento de la Subdirección de Amparos, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en representación legal de dicha Cámara. Anexo: a) Copia simple de una impresión de la consulta temática de expedientes de la página electrónica de este Alto Tribunal, relativa a la presente controversia constitucional.	4311

Documentales recibidas a las diez horas con veintitrés minutos del día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de cuenta, de quien se ostenta con el cargo de Supervisor "A", homologado a Jefe de Departamento de la Subdirección de Amparos, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quien comparece en representación legal de dicha Cámara de Diputados a solicitar copias certificadas por duplicado de todo lo actuado hasta el momento en la presente controversia constitucional, para exhibirlas como prueba en el juicio de amparo indirecto **15/2019**, radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

En relación con lo anterior, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por la promovente, quien no acredita con los documentos fehacientes, tener la representación legal de la autoridad demandada en este medio de control de constitucionalidad, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que establece que el actor, el demandado y, en su caso, el tercero

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, sin que sea posible admitir alguna forma distinta a la apuntada para satisfacer el requisito procesal en comento.

Además, resulta un hecho notorio para este Alto Tribunal, de conformidad con el artículo 88² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley, que el Diputado Porfirio Muñoz Ledo, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, actualmente es el funcionario que, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I)⁴, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, está facultado para representarla y, una vez que comparezca a juicio, por medio de oficio podrá acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en la ley reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB. 3

2Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

3Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).